Año de 1871. Martes 25 de Abril. Número 12[illegible]



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestres, **3 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª, Plaza del Hierro núm. 3.*—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta núm. 107.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley provisional sobre organizacion del poder judicial, al crear los Secretarios judiciales que han de auxiliar á los Juzgados y Tribunales en el despacho de los asuntos criminales, gubernativos y contenciosos de carácter civil y administrativo que les están encomendados, ha procurado al mismo tiempo asegurar de la manera mas eficaz el acierto en el nombramiento de dichos funcionarios.

El concurso para los que hayan probado su suficiencia en cargos análogos, y el exámen y la oposicion para el ingreso en la carrera, son los medios de que la ley se vale para conseguir aquel importante objeto; pero confiando al Gobierno la mision de reglamentarlos.

El carácter de provisional que la ley orgánica reviste no puede ser obstáculo para que desde luego, y sin perjuicio de lo que las Córtes acuerden y resuelvan definitivamente, se publiquen los reglamentos necesarios para su complemento; y aunque natural y lógicamente han de tener el mismo carácter de interinidad, no puede demorarse la promulgacion, que cada dia urge mas si la transicion del antiguo al nuevo sistema respecto á las Secretarías judiciales, ha de responder á la moderna organizacion de los Tribunales.

Por eso el Ministro que suscribe cree que cumple uno de los deberes que la ley impone al Gobierno presentando á la aprobacion de V. M. el conjunto de disposiciones y reglas que han de observarse en los exámenes, oposiciones y concursos de que se trata, dictadas todas ellas tomando por punto de partida los preceptos clara y determinadamente expuestos por la ley misma, y encaminados al fin de que la eleccion de los auxiliares mas principales de los Juzgados y Tribunales recaiga en individuos de mérito satisfactoriamente probado y dignos por tanto de su puesto.

Admitir á los ejercicios á los aspirantes que, aunque dotados de la capacidad científica para desempeñar el cargo de Secretario, carezcan de la aptitud legal para obtenerlo, sobre aumentar innecesariamente la tarea de las Juntas calificadoras de oposiciones, sería completamente inútil para los mismos interesados, y contrario además á lo que previene el artículo 476 de la ley orgánica. Por esta razon se establece que se resuelva préviamente lo que fuese justo respecto de la admision ó inadmision.

Posible es, por motivos y razones fáciles de comprender, que muchos de los que puedan optar á dichas plazas no tengan en el dia los conocimientos y práctica de taquigrafía que el art. 522 de la mencionada ley orgánica requiere; y ha sido necesario dispensar por ahora la falta de esta circunstancia si las oposiciones que dentro de un breve término puedan verificarse no han de hallarse desiertas.

En vista de las consideraciones apuntadas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de ofrecer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Abril de 1871.

El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para los exámenes, ejercicios de oposicion y concursos á las plazas de Secretarios judiciales y Vicesecretarios.

Dado en Palacio á 10 de Abril de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

REGLAMENTO

para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, y oposiciones y concursos á las plazas de los demas Secretarios y Vicesecretarios judiciales.

SECCION PRIMERA.

De los aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Jueces municipales.

CAPITULO PRIMERO.

Del exámen prévio.

Artículo 1.º Los conocimientos jurídicos que, con arreglo al art. 495 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, darán preferencia para las funciones de Secretarios y suplentes de Secretarios de los Juzgados municipales se acreditarán en un exámen, que se verificará en el tiempo y forma que determina este reglamento.

Se tendrán por acreditados estos conocimientos sin necesidad de exámen á los Abogados y á los que tengan ganados y probados en establecimientos públicos costeados por el Estado, por la provincia ó por los pueblos los estudios que las leyes exigen para ser Notarios.

Art. 2.º En cada capital de Audiencia habrá para los exámenes de que trata el artículo anterior una Junta de examinadores, que se compondrá:

Del Secretario de gobierno.

De dos Secretarios de Sala de justicia, nombrados por el Presidente de la Audiencia.

Esta Junta será presidida por el Secretario de gobierno, y los de Sala ocuparán en ella el lugar que les corresponda segun su respectiva antigüedad, haciendo de Secretario el mas moderno de estos.

Habrá un portero nombrado por el Presidente del Tribunal antes de su instalacion, que además del servicio de este cargo hará de avisador.

Art. 3.º En los quince primeros dias del mes de Mayo de cada año se celebrarán exámenes generales, á los que serán admitidos los aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales, siempre que lo soliciten dentro de los 20 dias del mes anterior.

Art. 4.º Las solicitudes dirigidas al Presidente de la Audiencia se presentarán en la Secretaría de gobierno, y se numerarán por el órden de su presentacion.

Las que se presenten fuera del término señalado en el artículo precedente quedarán sin curso.

Art. 5.º Cada uno de los examinados depositará en la Secretaría de gobierno la cantidad de 34 pesetas, la cual se distribuirá en la forma siguiente:

Ocho pesetas como honorarios á cada uno de los examinadores.

Cuatro al portero.

Seis para gastos de expediente y libramiento de certificaciones, no pudiendo exigirse por todo ello en la Secretaría de la Audiencia ninguna otra cantidad.

Los interesados tendrán además que entregar el papel sellado en que las certificaciones hayan de extenderse.

A los que por cualquier causa ó circunstancia no llegasen á ser examinados se les devolverá la parte del depósito destinada al pago de honorarios de los examinadores y retribucion del portero.

Art. 6.º Formada la lista de los aspirantes admitidos, en la que figurará cada cual segun el número que tenga su solicitud, se dará principio á los exámenes el 1.º de dicho mes. La Junta fijará las horas en que han de celebrarse,

y á ellos serán llamados los aspirantes por el órden de la lista.

El que siendo llamado no se presentare, perderá su turno y pasará á ocupar el último; pero tendrá derecho á ser examinado siempre que comparezca antes de terminar el período de los quince dias porque han de estar abiertos los exámenes.

Art. 7.° Los exámenes serán públicos; durará cada uno por lo menos una hora, y versará sobre las materias siguientes:

Escritura y gramática castellana.

Nociones elementales de aritmética.

Deberes de los Secretarios de Juzgados municipales.

Leyes del matrimonio y registro civil, y reglamentos dictados para su ejecucion.

Contratos y demas obligaciones.

Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliacion, á los de jurisdiccion voluntaria que son ó pueden ser de las atribuciones de los Juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevencion de las testamentarías ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliatorias en lo civil, y á la adopcion de providencias interinas que por su naturaleza no puedan diferirse sin daño de los interesados.

Libro III del Código penal.

Procedimientos criminales en lo que se hace referencia á los juicios de faltas, á la prevencion de las primeras diligencias en las causas criminales, y al desempeño de las comisiones auxiliatorias en lo criminal.

Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos.

Art. 8.° Terminado cada exámen, la Junta declarará aprobado ó reprobado al que lo haya sufrido. En el primer caso hará la calificacion que el interesado merezca con una de las notas de *Aprobado.*
Sobresaliente.

Art. 9.° La Junta examinadora no se disolverá hasta que espire el plazo de los quince dias que debe funcionar, segun lo prevenido en el art. 3.°, á no ser que hayan sido examinados todos los aspirantes que en tiempo oportuno hubieren sido admitidos al exámen.

Art. 10. Al dia siguiente de haberse verificado los exámenes, se fijará copia de la lista de los aspirantes aprobados en el sitio de la Audiencia destinado á los anuncios y edictos judiciales, autorizada por el Secretario de la Junta examinadora.

Art. 11. Al aspirante aprobado se expedirá la correspondiente certificacion por el Secretario de gobierno, con el V.° B.° del Presidente de la Audiencia, en la que se expresará la nota con que hubiere sido calificado.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

Captura de Bernardo Fernandez (a) Pinchela.

Habiéndose acordado por el juzgado de primera instancia de Pontevedra la captura de Bernardo Fernandez (a) Pinchela, en virtud de causa criminal que se le sigue en el mismo por resistencia y heridas á los agentes de la autoridad, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpo de órden público y demas dependientes de mi autoridad procuren indagar el paradero del expresado individuo, y en el caso de ser habido procedan á su captura, poniéndolo en seguida á mi disposicion, á cuyo efecto se anotan á continuacion sus señales.

Orense Abril 21 de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

Señas.

Estatura alta, pelo y ojos negros, color encendido, cara larga, nariz regular, ancho de espaldas y de apariencias vigorosas, usa toda barba; viste ordinariamente pantalon de paño pardo, chaqueta y chaleco negros de paño y algunas veces con pardos, sombrero negro de copa baja y ala ancha y faja de color pardo, botas de cuero negro, edad como de unos 25 años, trae consigo un rewolver de seis tiros, un puñal, una capa de paño, en la cual se emboza de noche para que no le conozcan, y trae ademas gran cantidad de monedas de oro en una redecilla verde, al parecer de seda ó estambre.

Llama á tres soldados á presentarse en el Gobierno militar.

El Sr. Comandante militar de esta provincia con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«Ile de merecer de la fina atencion de V. S. se digne ordenar á los alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de su autoridad, que el que pertenezca al pueblo donde se hallen algunos de los individuos anotados á continuacion, les manifieste se presenten en la secretaría de esta Comandancia militar á recoger documentos interesantes á los mismos.»

En su consecuencia, encargo á los alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, procuren indagar el paradero de los tres individuos que se anotan á continuacion y les enteren de la anterior comunicacion, con el fin de que se presenten en la secretaría de la Comandancia militar y puedan recoger los documentos á que aquella se refiere. Orense Abril 20 de 1871.—El Gobernador, Luis D. Amoeiro.

Marcos Aguiar, Lesmes Mariñas, Juan del Rio.

QUINTA SECCION.

Administracion económica de la provincia de Orense.

Propiedades y Derechos del Estado.—Huertos rectorales.

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido con fecha 12 del mes actual la órden siguiente, que aparece inserta en la Gaceta número 105 del dia 15 del propio mes:

«Ilmo. Sr.: Enterado de una comunicacion del Gobernador de la provincia de la Coruña, á que acompaña un oficio del Comisionado principal de Ventas de la misma, llamando la atencion de ese centro directivo sobre el número considerable de fincas procedentes de iglesarios que habiendo sido enajenadas en los años de 1865 y 66 no han sido sin embargo pagadas por sus compradores, que se resisten á satisfacer los plazos fundándose en que, estando solicitada por los Párrocos la excepcion de dichas fincas en concepto de huertos rectorales, debe esperarse para consumar su venta á la resolucion de los respectivos expedientes.

Considerando que la viciosa inteligencia que pretende darse por los Párrocos, y con especialidad los de las provincias gallegas, al real decreto de 4 de Enero de 1867, dictado para llevar á efecto el art. 6.° del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, ha dado lugar á multitud de reclamaciones infundadas para que se declaren exceptuadas en concepto de huertos rectorales fincas pertenecientes á los iglesarios que no han venido disfrutándose por los Párrocos gratuitamente para su comodidad ó recreo ni para sus necesidades domésticas, y que estas reclamaciones vienen sirviendo de pretesto para entorpecer y dilatar indefinidamente la desamortizacion de bienes cuyos productos no ingresan en el Tesoro ni tampoco se computan en la dotacion del clero, como está prevenido en las disposiciones concordadas sobre esta materia:

Considerando la necesidad que existe de marcar un término á dichas reclamaciones y de regularizar la marcha de los espedientes producidos, por las que fueron entabladas en tiempo oportuno;

S. M. el Rey se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Primera. En los espedientes promovidos por los Párrocos solicitando que se declare la excepcion de fincas en concepto de huertos rectorales, con arreglo al artículo 6.° del Convenio adicional al Concordato celebrado en 25 de Agosto de 1859 y el real decreto de 4 de Enero de 1867, se acreditarán precisamente los siguientes estremos:

1.° La distancia que separe la finca de la casa rectoral ó morada del Párroco, exceptuada de la desamortizacion en tal concepto.

2.° Que de tiempo inmemorial la ha disfrutado el Párroco gratuitamente, destinándola á su comodidad y recreo y á satisfacer las necesidades de su casa.

3.° Los caminos ó servidumbres públicas que atraviesen y dividan la finca, espresando en caso afirmativo la estension de cada una de las porciones en que se halle fraccionada por los mismos.

4.° La estension superficial de todo el prédio, su calidad, adoptando como base la clasificacion usada para el amillaramiento de la riqueza pública, del pueblo, y su tasacion en venta y renta.

5.° Si la finca ha sido ó no incluida en los inventarios de la primitiva incautacion por el Estado hecha en 1841, y devuelta al clero por virtud de los decretos de 1845.

6.° Si sus prductos han sido ó no imputados en la renta del Párroco ó incluidos en la masa general en la Administracion de bienes del culto y clero, cuando esta corria á cargo de las Juntas diocesanas.

7.° Si consta exceptuada en los inventarios de permutacion, conforme á lo dispuesto en el decreto de 21 de Agosto de 1860.

Y 8.° Si ha sido vendida ó adjudicada, en el caso de que no se halle incluida en el inventario de bienes no permutables, segun el art. 6.° del Concordato adicional mencionado.

Segunda. Quedarán sin curso como incoados fuera de tiempo hábil los espedientes en solicitud de huertos rectorales principiados fuera del término prefijado en la regla 1.ª de la circular dictada en 19 de Enero de 1867, ó sea con posterioridad al 1.° de Abril del mismo año; así como todos aquellos en que despues de dicha fecha se haya reclamado la agregacion de terrenos para aumentar la cabida de dichos huertos.

Tercera. Las Administraciones económicas remitirán los espedientes comprendidos en las reglas precedentes en el estado en que se hallen á la Direcion general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual decretará que se archiven despues de examinar si se encuentran en este caso, y hará notificar administrativamente su resolucion á los interesados, que podrán utilizar contra ella el recurso de alzada al Ministerio y el contencioso en su caso.

Cuarta. Los investigadores procederán á denunciar las fincas que posean los Párrocos y no se hallen exceptuadas ó solicitada su excepcion en tiempo y forma y en concepto de huertos rectorales, así como las que hallándose en este caso escedan de la cabida máxima de hectárea y media á dos hectáreas, segun las condiciones del terreno y circunstancias de la localidad, que les está marcada en el art. 4.° del mencionado decreto de 4 de Enero de 1867.

Quinta. Cuando la denuncia se funde en esceso de la cabida anteriormente espresada, y el huerto rectoral haya sido exceptuado en legal forma, se procederá á la revision del espediente para reducir la excepcion á sus límites legales y declarar enajenable la porcion de terreno escedente.

Sexta. Los bienes de que se incaute el Estado por consecuencia de las disposiciones anteriores se comprenderán en un inventario adicional para ser permutados conforme á lo dispuesto en el artículo 15 del real decreto de 21 de Agosto de 1860.

Sétima. Quedan alzadas las suspensiones de subasta y adjudicaciones decretadas en los expedientes comprendidos en las reglas 2.ª y 3.ª, debiendo procederse á realizar unas y otras sin levantar mano, así como á practicar las diligencias necesarias para hacer efectivos los plazos vencidos y que los compradores no hayan satisfecho bajo pretesto de hallarse pendientes de resolucion las solicitudes deducidas por los Párrocos para exceptuar las fincas vendidas.

Madrid 12 de Abril de 1871.—Moret.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.»

Lo que esta Administracion ha dispuesto se haga público por medio del Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Párrocos de la misma, de las Autoridades locales y de las personas á quienes convenga solicitar la venta de los terrenos que en virtud de la preinserta resolucion no deben considerarse exceptuados de la desamortizacion, sin perjuicio de que por la misma oficina se instruyan los espedientes oportunos para deslindar las fincas que corresponde únicamente reservar en concepto de huertos rectorales.

Orense 21 de Abril de 1871.—José R. Quilez.

SEXTA SECCION.

Delegacion del Banco de España en Orense.

El dia 1.° del próximo mes de Mayo se dará principio en toda la provincia á la cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio del cuarto trimestre del actual año económico.

Dicha operacion deberá llevarse á efecto en el término de 5 dias en todos los

pueblos y hasta el 12 en la capital donde la recaudacion se hace á domicilio.

Trascurridos que sean respectivamente aquellos plazos quedarán de hecho incursos en el apremio de primer grado los que en la capital no hayan satisfecho sus cuotas á la presentacion del recibo talonario y los que en los demas pueblos no acudan á verificarlo á los sitios designados en manos de los recaudadores.

Se reiteran las advertencias y prevenciones reglamentarias hechas repetidas veces por esta Delegacion en el Boletin oficial en cuanto al deber que tienen los contribuyentes, sin distincion alguna, de satisfacer las cuotas que se les hayan repartido aun cuando pendan de resolucion las reclamaciones que hayan entablado, mientras no se resuelvan.

Orense 15 de Abril de 1871.—J. Luis de Baura.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Fisiología dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título II de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de doctor en la facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Madrid 10 de Abril de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Ayuntamiento del Barco.

Esta corporacion, asociada de la junta pericial, acordó hacer un llamamiento á los propietarios terratenentes del distrito manifestándoles que por término de veinte dias, á contar desde que este anuncio tenga cabida en el periódico oficial de la provincia, se admitirán en la secretaria municipal las relaciones ó notas que tanto vecinos como forasteros tengan por conveniente aducir para la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, base para la derrama del año próximo de 1871 á 72. Para que estas notas puedan producir cualquier alteracion de nombre y capital consentido en años anteriores, deben sujetarse á la órden de la Regencia del Reino fecha 10 de Diciembre de 1869, que reencarga el cumplimiento de la circular de 16 de Abril de 1861, sobre traslaciones de fincas de unos contribuyentes en otros. De no observarse lo prescrito en la citada circular, y trascurrido que sea el término de los veinte dias, será desechada cualquier peticion que tienda á introducir reforma alguna en los capitales respectivos.

Tambien se les advierte que del 1.° al 6 de Mayo próximo se da principio en casa del depositario D. Angel Guerra á la recaudacion de las cuotas impuestas para pago, en parte, del presupuesto municipal y provincial, cuyo reparto se ha realizado con arreglo á las prescripciones de la circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 31 de Enero último, y se les ruega el puntual pago si quieren evitarse los apremios y vejámenes consiguientes.

Barco 19 de Abril de 1871.—El alcalde, Laureano Soto.

Ayuntamiento de Lovera.

Debiendo procederse en este ayuntamiento á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 72 en este distrito, se hace saber á todos los hacendados, así vecinos como forasteros, que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la secretaria del ayuntamiento, las relaciones juradas que previene la ley vigente, apercibidos de que pasado dicho término se procederá al citado reparto por los datos existentes en ella y no serán oidas las reclamaciones en contra.

Lovera Abril 18 de 1871.—Eduardo Araujo.—Manuel Biempica. Srio.

Ayuntamiento de la Peroja.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 72, se hace saber á todos los vecinos y forasteros hacendados en este distrito que en el término de quince dias, contados desde esta fecha de insercion en el Boletin oficial, presenten en la secretaría del mismo las notas de alta y baja que sufrieren en su respectiva riqueza, y de no verificarlo figurarán con la que tienen en el actual.

Peroja 20 de Abril de 1871.—El alcalde, Miguel Cabezudo Eiras.—El secretario, Isabelino Varela.

Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Por término de quince dias los vecinos y forasteros presentarán las notas de alteracion justificadas que haya sufrido su riqueza, para formar el amillaramiento que ha de servir para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1871-72, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna peticion sobre el particular.

Ginzo Abril 21 de 1871.—El alcalde primero, German Moreuza.—Por acuerdo, Rafael de la Torre, Srio.

Ayuntamiento de Cualedro.

A fin de proceder á la rectificacion del amillaramiento sobre que ha de girar la derrama de la contribucion territorial del inmediato año económico de 1871 á 72, se hace saber á vecinos y forasteros que dentro del improrogable término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten en la secretaria de este ayuntamiento las relaciones de traslacion de dominio debidamente justificadas, en la inteligencia de que espirado este término no se oirá ninguna reclamacion por justa que sea.

Cualedro Abril 18 de 1871.—El alcalde, José Carnero.

Ayuntamiento de Villar de Santos.

Para proceder con el mayor acierto á la rectificacion del amillaramiento de este distrito municipal que debe servir de base en la distribucion de la contribucion territorial del entrante año económico de 1871 á 72, se previene á vecinos y forasteros hacendados en el mismo que dentro del término de 15 dias, siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten al secretario del ayuntamiento las notas de traslaciones de dominio visadas en hipotecas, pues trascurrido dicho término les parará el perjuicio consiguiente

Villar de Santos Abril 9 de 1871.—El alcalde presidente, José Perez Miguez.—D. S. O., José Ramon Opazo.

Ayuntamiento de la Rua.

Los señores contribuyentes, tanto forasteros como vecinos, comprendidos en el repartimiento municipal de este ayuntamiento del corriente año económico, se servirán concurrir á la casa de D. Clemente Busto, vecino de Fontey, encargado de la cobranza del mismo, á satisfacer sus respectivas cuotas de los trimestres vencidos durante cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Suplicamos á dichos señores no dén lugar á los apremios consiguientes, cuyos vejámenes quisiéramos evitar en bien de todos, mas si faltasen pasado dicho término se espedirán aquellos contra los morosos.

Rua 20 de Abril de 1871.—El alcalde, José Fernandez.—El depositario, Clemente Bustos.

Ayuntamiento de Orense.

(Continuacion.)

Cuarta seccion.—Calles y pueblos que comprende.

Instituto, San Miguel, Isabel la Católica, Fuente del Rey, Alameda, Rastro, Progreso, Alba, Reza, Calle Barbafia, Puente Pedriña, Puente Pelamios, Costa, Carbaleira, Castelo, Ousande, Cabeza Vaca, Rabo de Galo y Reza (pueblo).

Vecindad y nombres.

San Miguel, Basilio Rodriguez.
Progreso, Manuel Fernandez.
Id., Andres Cerviño.
San Miguel, Antonio Nespereira.
Id., Francisco Fernandez.
Progreso, Diego Carril.
Id., Agustin Alvarez.
Instituto, Ramon Maria Quintela.
Progreso, José Alvarez.
San Miguel, Lino Iglesias.
San Miguel, Torcuato Peña.
Reza, capilla de San Bartolomé.
Id., cofradía de Animas.
Instituto, Alejandro Perez.
Id., Angel Perez.
Reza, Angel Lopez Vazquez.
San Miguel, Andres Nuñez Queirens.
Puente Pedriña, Antonio Figueras.
Reza, Andres Rial Rogel.
Alba, Basilio Rodriguez.
Instituto, Bernardo Dominguez.
San Miguel, Benito Alvarez.
Id., Bernardo Amor.
Cabeza de Vaca, Antonio Silva.
Id., Antonio Fernandez Casar.
Id., Antonio Alvarez Martinez.
Reza, Andres do Pazo.
Id., Andres Gonzalez Veiga.
Id., Antonio Rodriguez Villarino.
Id., Andres Lorenzo Rial.
Id., Antonio Rodriguez Ventosela.
Id., Antonio Peña Nieto.
Cabeza de Vaca, Benito Fernandez Casar.
Id., el mismo por Josefa Pereira.
Id., Benito Pereira Alvarez.
Id., Bernardo Silva.
Reza, Benito Barjas Dominguez.
Id., Benigno Lorenzo Rial.
Id., Benito Alvarez Cao.
Id., Bartolomé Ruas Vazquez.
Id., Benito Gonzalez Gomez.
Id., Bernardo Ruas Rodriguez.
Instituto, Cándido Romero y hermano.
Rabo de Galo, Cayetano Fernandez Fernandez.
Reza, Camilo Reza, Ibañez.
Progreso, Domingo Sanchez Perez.
Rastro, Domingo Gonzalez Perez.
Cabeza de Vaca, Domingo do Casar Cid.
Id., Domingo Duran.
Rabo de Galo, Diego Lorenzo Losada.
Reza, Diego Rogel Taboada.
Id., Diego Lopez Dominguez.
Id., Diego Sevilla Gonzalez.
Id., Estéban Garcia Gonzalez.
Instituto, Francisco Quiroga.
Progreso, Francisco Martin Mo[illegible]ton.
Id., Félix Alvarado.
Puente Pedriña, Felipe Rodriguez.
Cabeza de Vaca, Florencia Pereira Alvarez.
Id., Froilan Pabon Alvarez
Id., Francisca do Casar.
Id., Fernando Rodriguez Fernandez.
Id., Francisco Alvarez.
Castelo, Francisco Alvarez Salgado.
Rabo de Galo, Francisco Fernandez Fernandez.
Reza, Francisco de la Cruz Cid.
Id., Florencio Rogel Taboada.
Id., Francisco Gonzalez Pulido.
Id., Feliciano Gonzalez Veiga.
Id., Francisco Losada Naval.
Id., Florencio Prada Alvarez.
Progreso, Gregorio Rodriguez.
Instituto, Gabriel Vazquez Bóveda.
Reza (calle), Gabriel Rodriguez.
Reza, Gregorio Perez.
Instituto, herederos de D. Clemente Carballido.
Progreso, id. de Doña Josefa Fernandez Blanco.
Id., Hospital de San Roque.
San Miguel, herederos de D. Pedro Lovit.
Reza, id. de José Penedo Perez.
Id., herederos de D. Manuel Arias Martinez.
Id., id. de Joaquin Failde.
Id., id. de Joaquin Salgado.
Instituto, Ignacia Fernandez Gonzalez.
Progreso, Inocencio de la Iglesia.
Id., Ignacio Almeida.
Instituto, Javier Romero.
Id., Juan Romero Perez.
Id., José Dato.
Id., José Maria Vazquez Perez.
Reza (calle), Jacobo Sanchez Gonzalez.
Isabel la Católica, José Rodriguez Blanco.
Progreso, José Garcia.
Id., José Deza Cruz.
Id., José Perez Rodriguez.
Id., Javier Gutierrez.
Id., José Benito Feijó.
Id., Josefa da Coba.
Id., José Cuanda.
Id., Jacinto Losada.
Id., Juana Fernandez.
Id., José Rodriguez.
San Miguel, José Bordas.
Id., José Hermida.
Id., Juan de Ignesona.
Id., José Genaro.
Cabeza de Vaca, José Blanco Alvarez.
Id., José Rodriguez Formoso.
Id., José Maria do Souto Casar.
Id., Josefa Alvarez.
Id., Juan Gutierrez.
Id., Joaquin Lorenzo.
Id., Juan Alvarez Alvarez.
Id., Juana Rogel Perez.
Castelo, José Rodriguez.
Rabo de Galo, Juan Araujo Feijó.
Id., José Lorenzo.
Puente de los Remedios, Juan Gonzalez.
Id., José Rey.
Id., Julian Santos.
Reza, José Lopez Dominguez.
Id., José Maria Perez Morales.
Id., Jose Barjas Dominguez.
Id., José Rogel Taboada.
Id., Josefa Penedo Ventosela.
Id., Juan Benito Garcia Garcia.
Id., José Garcia Gonzalez.
Id., Garcia Sevilla.
Id., José Gonzalez Rapela.
Id., José Padron Perez.
Id., José Padron Rial.
Id., José Lopez Pereira.
Id., Josefa Naval Lopez.
Progreso Leandro Conde Bravo.
Id., Lorenzo Nuñez.
Alba, Manuel Garcia.
Id., Manuel Vales.
Instituto, Maria Robleda.

Id., Manuel Prieto.
Id., Manuel Barros Gomez.
Progreso, María da Coba Garcia.
Id., María Mediano Santos Gomez.
Id., María Alvarado.
Alameda, Manuel de Soto Vazquez.
Id., Marcelino Rodriguez.
San Miguel, Miguel Retonano.
Cabeza de Vaca, Manuel Ventosela Rogel.
Id., Manuel Pavon Alvarez.
Id., María Remedios Casar y Casar.
Id., Manuel Varela.
Id., Manuel Blanco.
Id., María Manuela de la Iglesia.
Id., Manuel Santiago.
Id., Manuel do Souto Casar.
Id., Manuel Silva.
Id., Manuel Martinez.
Rabo de Galo, Manuel Alvarez Alvarez.
Id., Manuel Bermudez.
Id., Miguel Varela Failde.
Reza, María Antonia Jácome Perez.
Id., Manuel Alvarez Vivero.
Id., Manuel Fernandez Suarez.
Id., Manuel Garcia Salgado.
Id., Manuel Rial Rogel.
Id., María Rodriguez Ventosela.
Id., Mariana Gonzalez Garcia.
Id., Martin Bravo Lage.
Id., María Antonia Gonzalez Cabanelas.
Id., Margarita Sevila Gonzalez.
Id., Manuel Rial Rogel.
Id., Nicolás Blanco.
Aba, Peregrina Azpilcueta.
Instituto, Pedro Junquera Bobo.
Id., Pedro Luna Soutullo.
Progreso, Pedro Colestino Gonzalez.
Cabeza de Vaca, Pedro Ventosela Rogel.
Id., Pedro Morodo.
Id., Pedro Alvarez Alvarez.
Id., Pedro Alvarez Casar.
Id., Pedro Boo.
Rabo de Galo, Pedro Fernandez Santos.
Reza, Prudencio Gonzalez.
Id., Pedro Ventosela Suarez.
Instituto, Ramon Conde.
Progreso, Robustiano Perez de Santiago.
Id., Ramon Borrajo.
Cabeza de Vaca, Ramon Pabon Alvarez.
Id., D. Ramon Fernandez Casar.
Id., Rosa Cid y Cid.
Id., la misma por sus menores.
Rabo de Galo, Ramon Fernandez Santos.
Reza, Ramon Deza Ibañez.
Id., Ramon Jácome Perez.
Id., Rosa de Souto.
Id., Rosa Rigal.
Id., Rosa Fuentes.
Id., Rafael Rial Piña.
Id., Rita Garcia Gonzalez.
Id., Rosa Bustelo.
Instituto, Seminario conciliar de San Fernando.
Progreso, Saturnino Saenz.
Id., Silvestre Cobas.
Reza, Santiago Quintas.
Progreso, Teresa Gonzalez.
Id., viuda de D. Juan de Mira.
San Miguel, Vicente Lovit.
Rabo de Galo, Benito Varela.

Hacendados forasteros.

Herederos de D. Vicente Lopez.
Lugo, D. Ignacio Saavedra.
Orense, interpresentes de la catedral.
Isidoro Nóvoa Camino.
Alongos, José María Saco Noguerol.
Almoite, José Pumar Marras.
Allariz, Juan Bautista Colmenero.
Beade, José Benito Ogea.
Baños de Molgas, Juan Boo.
Id., Juan Antonio Fariñas.
Berrando S. Juan, Juan Mosquera.
Cachamuiña, Jacinto Ferreiro.
Calvos, Joaquin Outeiriño.
Cejo, José Pardiñas.
Camba, José Gonzalez Somoza.
Caldas, Juan de Nóvoa.
Caspiñon, José Perez.
Castadon, José Taboada.
Celanova, José Mendez Miramon.
Cachamuiña, José Otero Garboso.
Casario, José Gonzalez Noguerol.
Id., Juan Gonzalez Noguerol y hermano.
Id., José de Soto Perez.
Esgos, José Rodriguez Bolo.
Faro, Jacobo Gire.
Fuente Arcada, Juan de Prada.
Ginzo, Joaquin Placer.
Chantada, José Sanchez.
Junquera, Josefa Duque.
Id., Juan Acuña.
Lebeña, José Perez.
Id., Josefa Canton.
Id., Julian Cerreda.
Limia, José Adrian.
Lañoa, Josefa Fidalgo.
Madrid, José Pimentel Miranda.
Mato, José Rodriguez Ulloa.
Moreiras San Pedro, José Freijoso.
Maceda, Juan Bermudez.
Melias, Juan Quiroga Porras.
Orense, Jesuitas de
Puente Castelo, Joaquin Rodriguez Blanco
Piñor, José Padron Rogel.
Id., José Losada.
Id., Juan Vazquez Nóvoa.
Pirocho, José Garcia.
Id., Juana de Camba.
Parada de Amoeiro, José Miranda.
Pereiro, José Sotelo.
Pontevedra, Josefa Losada.
Porquera, José María Feijó.
Roborda, Juan Manuel Pereira.
Rabeda, Juan Forrajo.
Santiago, José Rodriguez Losada.
Santa María do Campo, Julian de Nóvoa.
Santiago de Caldas, José María del Rio.
San Mamed de Sorga, Juana Santos.
Sabucedo de Limia, Justo Rodriguez Fernandez.
Souto de Maceda, José Rodriguez.
Santiago, José María Valenzuela.
Salto da Abuela, Juan Vazquez Dieguez.
Sabadelle, Juan de Castro.
San Ciprian, Juana Diaz.
Id., Josefa Azpilcueta.
Id., José María Feijó.
Id., José Ogea.
Id., Juan Padron.
Id., José Garza.
Tibianes, Joaquina Cofan.
Tamallancos, José Mosquera Puga.
Id., José Noguerol.
Id., Justo Mosquera.
Vilanova de Rante, Joaquin Lopez Medela.
Valenzana, José Cid.
Villarino, José Alvarez Mosquete.
Vetin, José Blanco Poyans.
Villamarin, José Ramon Touriño.
Id., José Garcia.
Vigo, Juan Martinez Noguerol.
Belmonte, Juan Blanco.
Villarino, Juan Cebreiros.
Zadagones, José Enriquez.
José Seara.
Juan Gomez Estrik
Javiera Curros.
Joaquin Fernandez.
Joaquin Fernandez (a) Zorro ó herederos
Juan Perez Rey.
José Romasanta.
José Lopez Valdorado.

Quinta Seccion.—Calles y pueblos que comprende.

Baño, Pelayos, Olmo, Topete, Sal, San Cosme, Cuenca, Hernán Cortés, Libertad, Imprenta, Colon, S. Marcial, Primavera, Padilla, Peligro, Bailén, Barrera, Corona, Plaza de la Constitucion, Arcedianos, Pereira y Cervantes.

Vecindades y nombres.

Cervantes, D. Manuel Torre.
Constitucion, Quesada y Villar.
Pereira, Paris y Borras.
Constitucion, Paris Santiago y compañía.
Idem, José Ramon Lopez.
Idem, Hilario Velez.
Id., Juan Quero.
Id., Fernando Rodriguez.
Id., Ignacio Rey.
Hernán Cortés, Rosa Perez Balboa.
Constitucion, Isidro Brasa.
Baño, Facundo Santalla.
Pereira, Antonio Nondedeu.
Constitucion, José Ramon Perez.
Barrera, Cecilia Iglesias.
Id., Manuel Borrajo.
Id., Ignacio do Rego.
Id., Josefa Resvié.
Id., José Resvié.
Id., Juan Resvié.
Constitucion, Domingo Blanco.
Id., Benito Ferrari.
Id., Silvestre Rodriguez.
Barrera, Luis Fernandez.
Pereira, Camilo Pardo.
Bailén, Manuel Fernandez ó José Noguerol.
Id., Félix de la Iglesia.
Corona, Agustin Giraldez.
Id., Manuel Cobas.
Constitucion, Jaime Moiñe.
Colon, José Martinez.
Id., Francisca Nuñez.
Id., Andrea Aparicio.
Cervantes, Ramon Otero.
Baño, Francisco Isla.
Arcedianos, María Gonzalez.
Id., Lucas Navia.
Id., Manuel Rodriguez Rey.
Id., Angel Gonzalez.
Pereira, Francisco Martinez.
Colon, Casilda Alonso.
Topete, Josefa Vazquez.
Cervantes, Domingo Rodriguez.
Colon, José Bravo.
Barrera, Francisco Camba.
Id., Bernardo Villar.
S. Marcial, Carmen Valiñas.
Cervantes, Perfecto Feijó.
Pereira, José Dominguez.
Libertad, Ramon Robleda.
Principe, Francisco Pabon.
Pereira, Felipe Rodriguez.
Id., José Dominguez.
Id., Manuel Loot.
Burga, Agustin Barrero.
Id., Mateo Reignatá.
Arcedianos, Juan Sabin.
Id., Deogracias de la Iglesia.
Hernán Cortés, Venancio Moreno.
Constitucion, Juan Rodriguez.
Libertad, Pedro Rodriguez.
Id., Nicanor Rodriguez.
Cervantes, José Torre.
Id., Camilo Aldemira
Colon, Bernardo Temes.
Constitucion, viuda de Seara.
Cervantes, Vicente Puga Gutierrez.
Primavera, Juan José Cañizo.
Arcedianos, Antonio Borrajo.
Constitucion, Ramon Pedrayo.
Hernán Cortés, Lorenzo Mendez.
Barrera, José Nóvoa.
Hernán Cortés, Francisco Dominguez.
Id., Antonio Blanco.
Cervantes, Francisco Martin Santos.
Primavera, Santos Torre.
Principe, Francisco Cuevas.
Baño, Gabriel Sotelo.
Imprenta, Casiano Santamarina.
S. Marcial, Ramon Torre.
Colon, Agustin Moldes.
Cervantes, Ramon Fortes.
Libertad, Juan Cambeses.
Colon, Juan Diz.
Corona, Joaquin Paz.
Pereira, Benito Losada.
Id., José Benito Gonzalez.
Cervantes, Facundo Covelas.
Constitucion, José Vazquez.
S. Marcial, Domingo Vello.
Colon, José Fernandez.
Hernán Cortés, Manuel Martinez.
Corona, Eduardo Gomez.
Constitucion, Gabriel Antonio Ferreiro.
Corona, Elisa Lage.
Pereira, Marcelino Rodriguez.
Id., Antonio Campos.
Colon, José Suarez.
Libertad, Hipólito Garcia.
Hernán Cortés, José Pazos.
Padilla, Manuel Moure.
Cervantes, Fernando Andreu.
Herreria, viuda de Pedro Suarez.
Colon, Fernando Gonzalez.
Constitucion, Manuel Fernandez.
Barrera, Antonio Otero.
Bailén, Ignacio Garcia.
Constitucion, Victor Ucha.
Pereira, Camilo Sanjurjo.
Arcedianos, Antonio Perez.
Baño, Antonio Santalla.
Barrera, Antonio Vitorio.
Colon, Andres Suarez.
Id., Antonio Fortes Ortiz.
Cervantes, Atanasio Gonzalez.
Id., Angela Fernandez.
Id., Antonio Couce.
Hernán Cortés, Antonio Mendez.
Padilla, Antonio do Campo.
Id., Antonio Rañoy.
Peligro, Antonio Casar.
Pelayo, Alonso de Vide.
Id., Andres Borrajo Quintas.
Id., Antonio Vaamonde Custodio.
Bailén, Benito Perez Miranda.
Baño, Benito Vazquez.
Corona, Belisaria Veloso Lama.
Id., Benita Lebron.
Id., Brígida Resvié Viñas.
Colon, Benito Temes.
Id., Bernardo Temes.
Cervantes, Benito Deirey.
Libertad, Bernardo Padron.
Burga, Camilo Gonzalez.
Id., Casimiro Riobó.
Barrera, Concepción Resvié Viñas.
Bailén, Cármen Fernandez Boan.
Cervantes, Carmen Blanco Caneiro.
Id., Carmen Ballesteros.
Id., Cayetano Fernandez.
Colon, Carmen Puga Miranda.
Hernán Cortés, Camilo Amor.
Id., Cármen Ogea.
Id., Carmen Fernandez.
Libertad, Cayetano Beltran.
Id., Cayetano Alvarez.
Padilla, Candelaria Cisneros Boan.
Colon, Domingo Vazquez Gonzalez.
Cervantes, Domingo Rodriguez.
Hernán Cortés, Dominga Alonso.
Id., Dolores Placer.
Id., Domingo Gomez de Pousa.
Id., Domingo Blanco.
Libertad, Dionisio Fernandez y hermano.
Hernan Cortés, Escolástica Diaz.
Libertad, Eusebio Arias Diaz.
Padilla, Enrique Salgado.
Bailén Fermin Alvarez Lago.
Baño, Francisco Araujo.
Id., Facundo Santalla Dieguez.
Barrera, Francisco Camba.
Colon, Fernando Gonzalez.
Cervantes, Francisco Vazquez Piña.
Id., Fernando Añel Sotelo.
Id., Fausto Mares Cid.
Hernán Cortés, Francisco del Rio.
Id., Francisca Fernandez Camino.
Id., Francisco Justo Presas.
Id., Francisco Cerviño.
Libertad, Francisco Fernadez Levoreiro.
Id., Francisco Cao Cordido.

(Se continuará.)

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y Cª
Plaza del Hierro núm. 3.